

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 25 DE MAYO DE 1998

Nº23,549-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 118

(De 18 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL NOTARIO ESPECIAL EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA, QUE FUNCIONARA EN BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCON, PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 119

(De 22 de mayo de 1998)

" OTORGASE INDULTO CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 179 NUMERAL 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA A FAVOR DEL CIUDADANO FELIPE ANTONIO CANO GONZALEZ" PAG. 2

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOOOP-RPC-RL-9-98

(De 13 de mayo de 1998)

" POR LA CUAL SE DISUELVE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CERES, RL." PAG. 4

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

(De 30 de abril de 1998)

" CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL MUNICIPIO DE DAVID." PAG. 5

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 118

(De 18 de mayo de 1998)

Por medio del cual se nombra al Notario Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO 1º. *Nómbrese al Lic. ENRIQUE PRECIADO FERNANDEZ, abogado con cédula de identidad personal No. 8-155-1138, Notario Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funcionará en Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, conforme a la Ley No.3 de 1998.*

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/0.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO 2°. *Para los efectos fiscales este nombramiento regirá a partir de la toma de posesión del interesado.*

PARAGRAFO: *Los emolumentos correspondientes serán asumidos por la Autoridad de la Región Interoceánica.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 del mes de mayo de Mil novecientos noventa y ocho (1998)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO N° 119
(De 22 de mayo de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 179, numeral 12, faculta expresamente al Organo Ejecutivo para decretar indultos.

Que ha sido política del Gobierno Nacional el respeto a la voluntad ciudadana, puesta de manifiesto en las elecciones del ocho (8) de Mayo de 1994.

Que de los comicios enunciados anteriormente resultó electo Alcalde del Distrito de San Miguelito el ciudadano **FELIPE ANTONIO CANO GONZÁLEZ**, cedula 7-72-1981.

Que mediante decisión de la Juez Segunda del Segundo Circuito Judicial San Miguelito Ramo Penal (interina), se procedió a decretar el Llamamiento a Juicio, y la separación del cargo del Alcalde de San Miguelito **FELIPE ANTONIO CANO GONZÁLEZ**, pese a los señalamientos divergentes del Ministerio Público.

Que la ciudadanía ha sido testigo en los últimos años del manejo de ciertos procesos caracterizados por su manifiesta intención, los cuales resultan casos políticos debido a los sujetos que en ellos se vinculan y las circunstancias que los rodean.

Que desde la VI Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal celebrada en Copenhague, en el año de 1935 se ha definido el delito Político por sus actores y circunstancias, a tal punto que tratadistas como **JIMENEZ de ASUA**, señala como político aquel vinculado al móvil de quien lo ejecuta.

DECRETA

PRIMERO : Otorgáse indulto conforme lo establece el Artículo 179 numeral 12 de la Constitución Política de la República de Panamá a favor del ciudadano **FELIPE ANTONIO CANO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal N°7-72-1981, por la supuesta Comisión de delito contra la Administración Pública y contra la Libertad, ya sea que los procesos en que se le inculpe se encuentren en su etapa sumaria, plenaria, con sentencia condenatoria, con auto de Llamamiento de juicio.

SEGUNDO : No podrá establecerse ni perseguirse acción penal contra el señor **FELIPE ANTONIO CANO GONZÁLEZ**, en relación con los delitos y causas mencionadas en este Decreto

TERCERO : Este indulto extingue la acción penal y la pena, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Código Penal.

CUARTO : El presente Decreto rige a partir de su sanción

QUINTO : Que quedando sin efecto la decisión que origina la separación del cargo en virtud del presente indulto, del señor **CANO GONZÁLEZ**, este queda plenamente facultado para continuar ejerciendo el mismo

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION N° IPACOOOP-RPC-RL-9-98
(De 13 de mayo de 1998)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO:**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito **CERES, R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No. 3111 de 7 de diciembre de 1976 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita al Tomo 4, Folio 518, Asiento 665 Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 58 del Registro de Cooperativas del IPACOOOP.

Que mediante Resolución No. IPACOOOP-LYD-No.26-91 de 26 de julio de 1991, se constituyó la Comisión Liquidadora, para promover la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito **CERES, R.L.**

Que de acuerdo al informe de la Comisión Liquidadora no existe documentación alguna que permita determinar la existencia de un patrimonio que liquidar .

Que en atención a lo expuesto, en el informe de la Comisión Liquidadora, procede disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito **CERES, R.L.**

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, la Cooperativa de Ahorro y Crédito CERES, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACCOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente. Oficiar al Registro Público para que cancele la inscripción que al Tomo 4, Folio 518, Asiento 665, mantiene la Cooperativa de Ahorro y Crédito CERES, R.L., en la Sección correspondiente.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos legales a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 24 de 1980. Artículo 87 de la Ley 17 de 1° de mayo de 1997.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de Mil novecientos noventa y ocho (1998)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZMILA ANGULO S.
Directora Ejecutiva

ANTONIO GORDON V.
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
(De 30 de abril de 1998)

CONVENIO

entre el
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
(IDAAN)
y el
MUNICIPIO DE DAVID

EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), Entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, en adelante **EL INSTITUTO**, debidamente representado por la **LIC. ELIDA DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con Cédula de identidad personal N° 7-48-575, en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del mismo, autorizada para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución N° 17-98 de 3 de marzo de 1998, por una parte, que en adelante se llamará **EL IDAAN**; y, por la otra, **EL MUNICIPIO DE DAVID**, Provincia de Chiriquí, en adelante **EL MUNICIPIO**, representado para este acto por la **LIC. ALBA DE CORDOBA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, con Cédula de identidad personal N° 4-221-679, actuando en su condición de Alcaldesa Municipal y autorizada para este acto por el Consejo Municipal de ese Distrito, tal cual consta en Acuerdo N° 28 de 24 de septiembre de 1997, convienen en celebrar el

presente Convenio de Prestación de Servicios, conforme a las siguientes cláusulas:

POR CUANTO QUE:

- A. Es de conocimiento que el numeral 15 del artículo 17 de la Ley Nº 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva, efectuar la recolección, destrucción o aprovechamiento de basuras y residuos.
- B. El servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del distrito de David es prestado por el Municipio de David, Provincia de Chiriquí, desde la década del 30 y en la actualidad esta actividad está regulada por el Acuerdo Municipal Nº 25 del 19 de noviembre de 1980.
- C. El Acuerdo Municipal Nº 25, señalado establece tarifas para determinar el cobro por la prestación del servicio de Aseo; sin embargo, **EL MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos coactivos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dicha tarifa.
- D. Actualmente la población de ese distrito registra niveles alarmantes de morosidad, lo que dificulta e impide que el **EL MUNICIPIO** ejecute obras de interés social en la comunidad.
- E. En vista de todo lo anterior, el servicio de recolección de la basura es deficiente y esto se traduce en problemas sanitarios de contaminación ambiental, de estética y ornato, por lo que **EL MUNICIPIO**, consciente de sus obligaciones, busca una permanente y adecuada solución al problema.
- F. **EL MUNICIPIO** de David, Provincia de Chiriquí, solicitó mediante Nota Nº 707-97 de 19 de septiembre de 1997, a **EL IDAAN**, se analizara la posibilidad de incluir la Tasa de Aseo de ese distrito en la facturación del consumo de agua potable del IDAAN.
- G. La Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante Resolución Nº 17-98 de 3 de marzo de 1998, autorizó a la Directora Ejecutiva para que formalizara con el Municipio de David, Provincia de Chiriquí, el presente convenio.

Conviene en celebrar el presente

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS
de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

EL MUNICIPIO y **EL IDAAN**, declaran que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicios, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que **EL IDAAN** posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por **EL MUNICIPIO**, para la Recolección y Tratamiento de los Desechos, de ese Distrito.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

1. **EL MUNICIPIO** se obliga a suministrar a **EL IDAAN**, la información necesaria para que esta incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
2. **EL IDAAN** recogerá esa información y la hará llegar a los diferentes usuarios de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada y posteriormente reembolsará las sumas pertinentes a **EL MUNICIPIO**.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. **EL MUNICIPIO** pagará a **EL IDAAN** por el servicio prestado en el cobro de la tasa de aseo, la suma que resulte de las siguientes fórmulas:

a.	Servicios de Informática (Equipo, personal, materiales)	B/. 2,255.00 por mes
b.	Servicios de Contabilidad (registros)	71.00 por mes
c.	Servicios de Tesorería (Cheques)	12.64 por mes
d.	Cobro de recibos:	
d.1	Recibos cobrados en Agencias del IDAAN con facturación de Aseo solamente	B/. 0.12 por recibo
	con facturación de Agua y Aseo	0.06 por recibo
d.2	Recibos cobrados en bancos o supermercados	
	con facturación de Aseo solamente	B/.0.25 por recibo
	con facturación de agua y aseo	0.13 por recibo
2. El Municipio se obliga a proporcionar el personal necesario para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pagos, análisis de ajustes y facturación.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

EL IDAAN captará y procesará la información suministrada por **EL MUNICIPIO** y la hará llegar a los usuarios a través de sus medios y cobrará las tasas de aseo correspondiente a los usuarios.

QUINTA: **EL IDAAN** queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre **EL MUNICIPIO** y sus usuarios.

SEXTA: **EL IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera referente a los servicios que prestará a **EL MUNICIPIO** y entregará el saldo durante los quince (15) días siguientes a la recaudación.

SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo por mutuo acuerdo.

OCTAVA: Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio daría como resultado la resolución del mismo.

NOVENA: Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y su implementación se iniciará a partir de la orden de proceder por parte de **EL MUNICIPIO**.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ELIDA DIAZ
Directora Ejecutiva

ALBA DE CORDOBA
Alcaldesa Municipal

REFRENDO:

Austana J. J. J.
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

<p>AVISO La sociedad denominada SAMVIL, S.A. hace saber que dio en venta a favor de LISANG LEE, portadora de la cédula de identidad N° 3-115-935, el negocio denominado LA-VAMATICO AZUCENA, ubicado en el Residencial Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, amparado por la Licencia Comercial Tipo B N° 16695, desde el día 7 de mayo de 1998. Colón, 14 de mayo de 1998. SAMVIL, S.A. Licdo. GASPAR DE PUY B. Agente Residente L-445-986-47</p>	<p>Primera publicación</p> <p>AVISO DE DISOLUCION De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada ISABELLA MANAGEMENT, S.A., inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 323466, Rollo 52113, Imagen 0029, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante Acta de Reunión de la Junta de Accionistas celebrada el 8 de enero de 1998, y así consta en el</p>	<p>documento de disolución protolizado mediante Escritura Pública N° 2518, de 5 de mayo de 1998, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 15 de mayo de 198 a Ficha 323466, Rollo 59894, lamgen 0030. Panamá, 20 de mayo 1998. Lic. Arelí Mojica Q. L-446-157-58 Unica publicación</p> <p>AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la Ley N° 32 de 1927, se avisa al público que según consta en la</p>	<p>Escritura Pública N° 2,755 de 27 de marzo de 1998, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 302306, Rollo 59575, Imagen 0016, ha sido disuelta la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA TAYRONA, S.A. JULIO CESAR JOVANE DEL CID 4-178-158 L446-133-66 Unica publicación</p> <p>AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la</p>	<p>Ley N° 32 de 1927, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 2901 de 1 de abril de 1998, otorgada ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 297783, Rollo 59311, Imagen 0069, ha sido disuelta la sociedad GEOCEGUI S.A. Panamá, 12 de mayo de 1998. Nodier Iván Araúz Lindo Agente Residente L-446-133-82 Unica publicación</p>
---	---	---	---	--